

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE FEBRERO DE 1952 { NUMERO 11.717

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 16 de 14 de Febrero de 1952, por la cual se habilita para el comercio exterior un aeropuerto.
Ley N° 17 de 14 de Febrero de 1952, por la cual se reforma un artículo.
Ley N° 18 de 14 de Febrero de 1952, por la cual se desarrolla un artículo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1008 de 12 de Febrero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Prensa y Radio

Resueltos Nos. 166 de 12 y 167 de 14 de Noviembre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 17, 18 de 12; 23 de 18; 26, 27 de 24; 28, 29 de 26, 30, 31 de 28; 32 de 29; 33 de 30 de Enero y 35 de 1° de Febrero de 1952, por los cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Resuelto N° 4636 de 23 de Abril de 1951, por el cual se niega una solicitud.
Resuelto N° 4826 de 31 de Julio de 1951, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 8 de 6 de Febrero de 1952, por la cual se adjudica un contrato.
Resueltos Nos. 114, 116 y 117 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Resueltos Nos. 118, 119 y 120 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3233, 3234 de 15; 3236 y 3237 de 22 de Enero de

1952, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.
Resuelto N° 3235 de 22 de Enero de 1952, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de una patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 8 de 25 de Enero de 1952, por la cual se ordena un pago.

Dirección General

Resuelto N° 33 de 28 de Enero de 1952, por el cual se confiere unas autorizaciones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 35 de 5 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6460 y 6461 de 6 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 6482 de 6; 6463 de 13 y 6464 de 14 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1203 de 4 de Febrero de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resolución N° 3 de 25 de Enero de 1952, por la cual se reconoce unos sobre sueldos.
Resuelto N° 907 de 22 de Octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 908 de 22 de Octubre de 1951, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 909 de 23 de Octubre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Contrato N° 6 de 31 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Piedad Zúñiga.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

HABILITASE PARA EL COMERCIO EXTERIOR UN AEROPUERTO

LEY NUMERO 16

(DE 14 DE FEBRERO DE 1952)

por la cual se habilita para el comercio exterior el Aeropuerto de Puerto Armuelles.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1°: Habilitase para el comercio exterior el Aeropuerto de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2°: El Organo Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para que los funcionarios de la Aduana de dicha población y los demás que se estimen convenientes, presten servicio en el mencionado Aeropuerto.

Artículo 3°: Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

REFORMASE UN ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 17

(DE 14 DE FEBRERO DE 1952)

por la cual se reforma el artículo 106 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único: El artículo 106 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 106. El Organo Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Nacional, compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales a razón de uno por cada veinticinco mil habitantes y uno más por un residuo que no baje de doce mil quinientos.

La Provincia con menos de veinticinco mil habitantes tiene derecho a elegir un Diputado.

Dada en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

Ejécútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DESARROLLASE ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 18

(DE 14 DE FEBRERO DE 1952)

"por la cual se desarrolla el artículo 94 de la Constitución Nacional y se dictan otras medidas".

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º: Créase como una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia una Sección denominada Departamento de Asuntos Indígenas de la República, cuyo personal será el siguiente:

Un Jefe de Departamento.

Un Oficial de Primera Categoría.

Un Oficial de Segunda Categoría, y

Un Oficial Escribiente de Tercera categoría.

Esta dependencia se ocupará preferentemente de las cuestiones que se ordenan por medio de esta ley, y de aquellas que se relacionan directamente con la administración indígena en todo el territorio nacional.

Para ser Jefe de esta Sección se requiere poseer conocimientos de Derecho.

Artículo 2º Para los efectos administrativos las regiones ocupadas actualmente por las tribus indígenas se dividirán en cuatro Comarcas así:

Comarca de San Blas.

Comarca del Bayano y el Darién.

Comarca de Tabasará, y

Comarca de Bocas del Toro.

Artículo 3º La Comarca de San Blas estará integrada por las reservas indígenas de San Blas.

La Comarca del Bayano y el Darién comprenderá aquellas regiones ocupadas actualmente por las tribus nagandies y chocoes, y la reserva indígena del Bayano.

La Comarca de Tabasará comprenderá las regiones ocupadas al presente por los grupos principales de la tribu de los Guaymies en las Provincias de Veraguas y Chiriquí.

Hasta tanto se conozcan con mayor precisión las circunstancias geográficas que distinguen esta región, se tendrán como límites de esta Comarca las faldas de la Cordillera Central en una línea que limita por Oeste el Río Sabalo, afluen-

te del Río Fonseca, y que se dirige al Este bordeando la misma Cordillera con dirección a los cerros Culantro e Iglesia y los Saladillos del Río Vigui, en la Provincia de Chiriquí; y de allí al Hato de Jesús, Cocuyal, Alto del Cobre y el nacimiento del Río San Pablo, en la Provincia de Veraguas. Por el Norte, la Comarca estará limitada por el Divorcio de las aguas que van al Atlántico y al Pacífico.

La Comarca de Bocas del Toro comprenderá las reservas indígenas de la Provincia de Bocas del Toro.

Los límites físicos de estas Comarcas se fijarán cuando se concluyan los trabajos geodésicos que se adelantan en la actualidad.

Artículo 4º Al frente de cada una de estas comarcas estará un funcionario con el título de Intendente, quien será el órgano de comunicación con las demás dependencias, y para los efectos administrativos en las regiones respectivas será el representante del Órgano Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo: El personal y sueldos de cada Intendente serán fijados por la Ley de Sueldos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º En desarrollo del artículo 94 de la Constitución Nacional, el Departamento de Asuntos Indígenas de la República, con la colaboración de los Ministerios de Educación, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y Agricultura, Comercio e Industrias, procederá a:

a) Formular estadísticas de las enfermedades predominantes en las respectivas zonas indígenas, a efecto de tomar las medidas que resulten aconsejables;

b) Organizar campaña de Previsión Social, las cuales serán atendidas por las organizaciones que en adelante se indiquen;

c) Estudiar la vida indígena en todos sus aspectos, incluyendo alimentación, vestuario, vivienda, métodos de cultivos, medios de transporte, e industrias nativas;

d) Estudiar, igualmente, la vida indígena con relación a su organización tribal, actividades cooperativas, hábitos colectivos, distracciones, y en general sus actividades sociales, con el fin de orientarlas en mejor forma;

e) Organizar misiones católicas a fin de coadyuvar a la incorporación de las tribus indígenas a la civilización.

Artículo 6º Serán también funciones del Departamento de Asuntos Indígenas de la República:

a) Formular las estadísticas promediales de ingresos y egresos de los indígenas y vigilar para que se cumplan los contratos de prestaciones u otra especie, celebrados con ellos.

b) Estudiar la situación del trabajador indígena en su aspecto agrícola, propiedad y arriendo.

c) Estudiar la tierra y el indio, determinando las tierras que posea actualmente, área promedial por persona, y zonas que se destinan al pastoreo o labranza y así mismo, las tierras que se poseen en común.

d) Determinar, en las zonas en donde existen reservas indígenas, la forma de aplicar con mayores ventajas el patrimonio familiar;

e) Estudiar la mejor forma de promover

a la radicación o agrupamiento de la población en comunidades para que puedan extenderse a ellas en forma más eficiente los beneficios de la educación y previsión social;

f) Tomar medidas para desarrollar un mejor acercamiento entre las comunidades indígenas y el Gobierno Nacional;

g) Informar al Gobierno Nacional, por conducto de sus organismos correspondientes, la situación de las comunidades indígenas en relación con el establecimiento de escuelas en donde la población escolar lo demanda; y

h) Escoger la sede de cada intendencia.

Artículo 7º A efecto de acelerar la preparación de los elementos necesarios dentro de las mismas comunidades para su incorporación, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Educación, otorgará tres becas anuales a los indígenas de cada una de las Intendencias creadas por la presente Ley.

Artículo 8º El Ministerio de Educación, por conducto de sus organismos técnicos, elaborará programas especiales para las escuelas que existan o se establezcan en el futuro en las regiones indígenas. En estos programas se incluirán únicamente aquellas materias que la práctica escolar señala como indispensable para un cambio armónico cultural en estos grupos.

Artículo 9º Tan pronto como el Gobierno Nacional esté en condiciones de hacerlo, procederá a la creación de una Unidad Sanitaria Móvil en cada uno de los sitios que sean escogidos como asientos definitivos de las autoridades administrativas de cada una de las comarcas mencionadas en la presente Ley.

Parágrafo: Hasta tanto sean establecidas las Unidades Sanitarias Móviles en cada Intendencia habrá una enfermera partera, quien prestará servicios bajo la Dirección del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 10. Para ser nombrado Intendente de una Comarca Indígena se requiere poseer título de maestro de enseñanza primaria o de bachiller, o haber demostrado tener conocimiento sobre problemas que se relacionan con la vida indígena.

Artículo 11. Se crea el Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Artículo 12. Las actividades del Instituto serán:

a) Asesorar al Ejecutivo en el manejo de los asuntos indígenas del país;

b) Supervigilar la riqueza arqueológica nacional y acrecentar los conocimientos que se tienen en este campo;

c) Ejecutar trabajos de investigación en los campos indigenistas y antropológicos, con énfasis principal en los problemas prácticos, de elevar el nivel de vida de grupos étnicos de cultura material atrasada y en integrarlos a la vida nacional.

d) Combatir la discriminación racial;

e) Establecer un curriculum especial mediante acuerdo con la Universidad de Panamá para la preparación de personal técnico nacional en los campos mencionados.

f) Establecer contactos con instituciones internacionales de intereses semejantes, públicas y privadas, a fin de traer al país los beneficios de las labores de éstas;

g) Colaborar con otras instituciones nacionales dedicadas al fomento de la cultura.

Artículo 13. La administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Síndicos y un Director General.

Artículo 14. La Junta de Síndicos estará compuesta como sigue:

El Rector de la Universidad Nacional.

El Ministro de Educación.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la Academia de la Historia.

El Director del Instituto.

Artículo 15. Para ser Director del Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social no se requiere ser ciudadano panameño, pero sí ser antropólogo de profesión. El primer Director del Instituto deberá tener, además de amplio crédito profesional, experiencia administrativa mínima de cinco años, en el manejo de entidades de este tipo, de reconocido prestigio internacional. Su primer nombramiento se hará mediante contrato con el Ministerio de Educación, por un período de cuatro años, a fin de asegurar la integración técnica y profesionalizada de la institución.

Artículo 16. El sueldo del primer Director será de quinientos balboas mensuales (B/. 500.00).

Artículo 17. El Instituto Nacional Indigenista y de Antropología recibirá ayuda anual inicial de dieciséis mil quinientos balboas (B/. 16,500) que se dedicará a sufragar los gastos del funcionamiento del mismo y de sus investigaciones.

Artículo 18. La Junta de Síndicos aprobará los proyectos de gastos y el reglamento interno.

Artículo 19. Las instituciones cuyos Jefes son Síndicos del Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social le prestarán a éste las facilidades a que hayan lugar para ayudarlo en su labor.

Artículo 20. Las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la presente y futuras vigencias, imputables al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 21. Esta Ley regirá seis meses después de su sanción y deroga todas las leyes, decretos y disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

Ejecútense y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relevo de Barraza.—Tel. 2-3271 **TAALLERES:**
Apertado N° 451 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mioma, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1008**

(DE 12 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Elia Elena de Argüelles, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Correos de Chitré, en reemplazo de Claudia Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dámaso Martínez, Jefe de Estación de Radio de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Ernesto Arosemena, quien renunció.

Didimo Ureña, Telegrafista de 1ª categoría en la Oficina Central de Correos de Panamá, en reemplazo de Dámaso Martínez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIRIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 166**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 166.—Panamá, 12 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional al señor Henry Jacob Lutz, varón, norteamericano, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, casado, electricista, residente en Fuerte Gulick, Zona del Canal, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 167

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 167.—Panamá, 14 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional al señor Alfredo A. Icaza de Alba, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 28-36698, soltero y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 9ª N° 11, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Alfredo de León, por Resuelto N° 17 de 12 de Enero de 1952.

Francisco Rodríguez, por Resuelto N° 18 de 12 de Enero de 1952.

Concepción Marín, por Resuelto N° 23 de 18 de Enero de 1952.

Brigido Aguilar, por Resuelto N° 26 de 24 de Enero de 1952.

Saúl Rosero Murillo, por Resuelto N° 27 de 24 de Enero de 1952.

José Olmedo González, por Resuelto número 28 de 26 de Enero de 1952.

Juan Pablo Cedeño, por Resuelto N° 29 de 26 de Enero de 1952.

Egbert León Shepherd, por Resuelto N° 30 de 28 de Enero de 1952.

Ismael Ovalle Morales, por Resuelto N° 31 de 28 de Enero de 1952.

Jorge González, por Resuelto número 32 de 29 de Enero de 1952.

Mario Díaz Gutiérrez, por Resuelto N° 33 de 30 de Enero de 1952.

Avelino Domínguez Barrios, por Resuelto N° 35 de 1º de Febrero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 4636**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4636.—Panamá, Abril 23 de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Pilar Aguirre, natural de Nicaragua, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-33169, con residencia en el "Edificio Gálvez", en la Calle 32 de esta ciudad, en escrito fechado el 30 de Marzo último, solicita a este Ministerio que se ordene la devolución del depósito N° 24032, del 14 de Febrero de 1949, consignado en favor de su hijo René Alfonso Vanegas;

Que mediante Resuelto N° 3452 de 25 de Abril de 1950, resolviendo solicitud de la mencionada señora María Pilar Aguirre, y tomando en consideración las pruebas presentadas, este Despacho decidió reconocer "que para los efectos del Depósito N° 24032, del 14 de Febrero de 1949, el año legal vigente comenzará a contarse desde la fecha en que dejó de ser estudiante" o sea a partir de Enero de 1950;

Que a la fecha de presentación de la solicitud de devolución del Depósito a que se refiere el comprobante N° 24032, se encuentra vencido con exceso el plazo estipulado por el artículo 663 de 20 de Noviembre de 1945;

RESUELVE:

Niégame la solicitud de la señora María Pilar Aguirre, natural de Nicaragua, para que se le devuelva el depósito de repatriación N° 24032, de 14 de Febrero de 1949, consignado en favor de su hijo René Alfonso Vanegas, en vista de que se ha vencido con exceso el término fijado por el artículo 14 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 4826**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4826.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Encarnación Espinosa, natural de Costa Rica, quien se encuentra prestando servicios domésticos en casa del señor Mariano Aro-

semena, entró al país en calidad de turista el 11 de Agosto de 1950;

Que de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946, al individuo a quien se encuentre trabajando o consagrado a actividades comerciales financieras o industriales de cualquier género, y que haya venido al país como turista se le impondrá una multa de B/. 20.00 a B/. 100.00 y se le obligará a abandonar el país.

Que de conformidad con investigación adelantada por el Departamento se ha podido establecer que la señora Encarnación Espinosa, ha trabajado durante toda su permanencia en el territorio nacional, en la casa del señor antes mencionado, y por tanto dicha señora se ha hecho acreedora a la sanción prevista en el Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946, ya citado;

RESUELVE:

Imponerse a la señora Encarnación Espinosa, natural de Costa Rica, veinte Balboas de multa (B/.20.00) por encontrarse trabajando en actividades domésticas en casa del señor Mariano Arosemena, obligándose como se le obliga a abandonar el territorio nacional, dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946.

Adviértasele a la señora Encarnación Espinosa, que se le concede asimismo un término de 48 horas para que haga efectiva la multa impuesta.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ADJUDICASE UN CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 6 de Febrero de 1952.

Que por Resolución N° 2 de 28 de Enero próximo pasado y por Resuelto N° 132 de 29 de este mismo mes y año, se autorizó la celebración de un Concurso de Precios para la venta, al mejor postor, de los materiales viejos de propiedad de la Nación que se encuentran en los ex-sitios de defensa que el Ejército Norteamericano mantenía en territorio de la República y en las vías de acceso a esos lugares;

Que de acuerdo con estas disposiciones, el mencionado Concurso de Precios se realizó dentro de todas las formalidades legales en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las diez de la mañana en punto del Lunes 4 del presente mes de Febrero;

Que según se establece en el Acta de dicho Concurso éste se adjudicó, en forma provisional, al señor George Berman, en representación de la "Panama Metal & Salvage, Inc." por haber presentado la mejor propuesta; y,

Que, según se determina en el Acta del referido Concurso, toca al Ministerio de Hacienda,

por medio de Resolución o Resuelto, adjudicar en forma definitiva este Concurso al ganador.

RESUELVE:

Adjudicar en forma definitiva al señor George Berman, en representación de la "Panama Metal & Salvage, Inc." el Concurso de Precios que para la venta de materiales viejos de propiedad de la Nación que se encuentran en los exsitios de defensa del Ejército Norteamericano y en las vías de acceso a esos lugares, se le adjudicó en forma provisional el Lunes 4 del presente mes, por haberlo ganado mediante mejor propuesta.

Ordenar la celebración del Contrato de venta respectivo tan pronto como el mencionado señor George Berman presente a este Despacho, a satisfacción de la Contraloría General de la República, la garantía de diez mil balboas (B/. 10.000.00) que se requiere para el cumplimiento de los compromisos que adquiere. Es entendido que el Contrato que aquí se ordena debe estar basado en el contenido de la Resolución Nº 2 de 28 de Enero próximo pasado y en el Acta del Concurso de Precios que sobre este particular se celebró el Lunes 4 del presente mes de Febrero en el Despacho del señor Ministro de Hacienda. Se entiende igualmente que el depósito de garantía de que aquí se habla, debe ser hecho dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación provisional del Concurso de Precios que ahora se otorga en forma definitiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 114.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Picota, Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, en nota Nº 95 de 25 del corriente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 1495 quintales de papas A-1, llegados en el vapor "Cristóbal", procedentes de Estados Unidos, embarcados por New York Exp. Co. por un valor de B/. 6.936.80.

Que la mercadería explicada, consignada al Banco Agropecuario, goza de la exoneración concedida en el artículo 6º de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha institución autónoma del Estado.

Que el Banco Agropecuario no está facultado para cobrar a otras personas los derechos de importación que se le hayan exonerado y que los

particulares deben pagar cuando importan mercancías a ellos destinadas, ya que sólo el Estado puede beneficiarse con el cobro de dicho gravamen ingresándolo al Tesoro Nacional.

RESUELVE:

1º—Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, del artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

2º—El Banco Agropecuario deberá ingresar al Tesoro Nacional cualquier suma que cobre a particulares en concepto de derechos de importación sobre las mercaderías exoneradas directamente a favor de dicha institución autónoma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 116.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial del 24 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un Huacal con barras de acero (187 y ½ libras), un cartón con un soporte para taladro, un cartón con piezas de cauchos para bombas (40 unidades), una caja con un lote de limas y una caja con 500 piezas para cadenas, por un valor de B/. 378.47, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B-88687, que cubre un embarque hecho del Puerto de New Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Quirigua", que salió el 16 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 23 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de

exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 117.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial del 22 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja que contiene partes de repuesto para maquinaria (Centrifuga como sigue: 18 forros crónicos de cobre calibre 19 para canastas de centrifugas), por un valor de B/. 482.67, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-38446, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Jamaica", que salió el 11 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950."

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que

las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada caja se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre la caja especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 118.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panama Fisheries Corporation", en memorial de 22 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 315 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la compañía mencionada, los siguientes artículos:

50,000 Galones de Aceite Diesel y 5,000 galones de Gasolina, para uso exclusivo de la Empresa.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950."

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950."

Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2º

del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panama Fisheries Corporation" el permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue el material al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 119.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial de 25 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 283 de 22 de Agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la compañía mencionada, los siguientes artículos:

"Cuatro bultos que contienen tela de malla para redes; Cien (100) libras de hilo para redes; cuatro (4) redes para pesca y doce (12) tanques que contienen sesenta (60) galones de goma a prueba de agua, para uso de la Empresa."

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos del Océano, S. A.", el permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la

parte motiva de esta decisión y cuando llegue el material al país, la Administración General de Aduana, se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 120.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 18 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 315 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la compañía mencionada, los siguientes artículos:

166 Tanques o Tambores de 53 Galones c/u de aceite lubricante, 3 tanques o tambores de 425 libras c/u de gas lubricante y 77,000 Galones de Diesel.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", el permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue el material al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3233

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3233.—Panamá, Enero 15 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González, Ruiz & Alemán en nombre y representación de la Transatlántica Industrial, S. A., propietaria de la nave denominada "Sócrates" que porta Patente Permanente de Navegación N° 1858-46 de 29 de Octubre de 1948 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 671 de 8 de Enero de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1858-46 de 29 de Octubre de 1948 que porta la nave nacional denominada "Sócrates" antes de la Sociedad Industrial Marítima Financiera Ariona Panamá, S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Transatlántica Financiera Industrial, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3234

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3234.—Panamá, Enero 15 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González, Ruiz & Alemán en nombre y representación de Compañía Naviera Veraguas, S. A. propietaria de la nave denominada "Astur" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2036 de 18 de Abril de 1950 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente

han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 626 de 3 de Enero de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2036 de 18 de Abril de 1950 que porta la nave nacional denominada "Astur".

Ordénase la expedición de una Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a Compañía Naviera Veraguas, S. A., y se llamará ahora "Belén".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3236

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto 3236.—Panamá, Enero 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Icaza, González, Ruiz & Alemán en nombre y representación de la Compañía Marítima Mariato, S. A. propietaria de la nave denominada "Sonia" que porta Patente Permanente de Navegación N° 1816-48, de 15 de Septiembre de 1948 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por modificaciones de la Descripción de Tonelaje. Los derechos correspondientes a la expedición de la nueva Patente fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 312 de 14 de Noviembre de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación No. 1816-48 de 15 de Septiembre de 1948 que porta la nave nacional denominada "Sonia".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave "Sonia" tiene en la actualidad 3,275.87 Toneladas Netas y 5,331.98 Toneladas Brutas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3237

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3237.—Panamá, Enero 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González, Ruiz & Alemán en nombre y representación de la "Compañía de Navegación Arion, S. A. propietaria de la nave denominada "Arión" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2357-49 de 12 de Mayo de 1949 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7494 de 15 de Marzo de 1949.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2357-49 de 12 de Mayo de 1949 que porta la nave nacional denominada "Arión", antes de la Cía. Marítima del Este S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Cía. de Navegación Arion, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3235

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3235.—Panamá, Enero 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 892 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 17 de Febrero de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Nina".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9643 de 10 de Enero de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave

cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Mina".

Propietario: "Far Eastern & Panama Transport Corporation.

Domicilio: Hong Kong Bank Building, Hong Kong.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 1349. Bruto 2241. Letras de Radio H. O. T. P.

Patente Provisional N° 1317-HK. Fecha 21 de Diciembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

ORDENASE UN PAGO

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 8.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que el día 6 de Agosto de 1951 la señorita Hersilia Pimentel maestra de grado de la Escuela Tomás Herrera N° 2 de Chitré, fue llamada a responder en juicio criminal y suspendida de su cargo por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial;

2°—Que la suspensión fue hecha efectiva por las autoridades provinciales de educación a partir del día 20 de Agosto de 1951 según consta en la documentación respectiva;

3°—Que una vez celebrada la audiencia el día 2 de Octubre de 1951, el día 3 siguiente el Juez del Circuito de Herrera dictó sentencia absolutoria en favor de la señorita Aida Hersilia Pimentel;

4°—Que el Tercer Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial por sentencia de 23 de Octubre de 1951 confirmó la sentencia absolutoria proferida por el Juez del Circuito de Herrera;

5°—Que por providencia del 29 de octubre de 1951 el Juez del Circuito de Herrera ordenó que se comunicara el fallo absolutorio al Inspector Provincial de Educación de Herrera, quien a su vez notificó al Director de la Escuela Tomás Herrera Número 2 que reintegrara a la maestra Aida Hersilia Pimentel, a su puesto;

6°—Que la maestra Aida H. Pimentel comenzó a trabajar de nuevo desde la tarde del día 14 de Noviembre de 1951, y

7°—Que de acuerdo con el artículo 142 de la Ley Número 47 de 1946 ella tiene derecho a que se le paguen los sueldos que dejó de devengar durante el tiempo que estuvo suspendida;

RESUELVE:

Ordenar que se pague a la maestra Aida Hersilia Pimentel de la Escuela Tomás Herrera N° 2 de Chitré, el sueldo a que tiene derecho desde el día 20 de Agosto al día 14 de Noviembre de 1951,

por la tarde, tiempo durante el cual estuvo suspendida de su cargo de maestra.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

CONFIERESE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General.—Resuelto número 33.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

1º.—Que algunos Inspectores Provinciales de Educación y Directores de escuelas primarias estuvieron en huelga hasta hace pocos días;

2º.—Que la actitud de esos funcionarios es actualmente de franca rebelión contra el Ministerio de Educación y de abierto desacato a las disposiciones que de él emana,

RESUELVE:

Artículo primero.—Autorízase a quienes estuvieron encargados de la Dirección de las escuelas primarias durante los días de la reciente huelga de estudiantes y educadores para que firmen los Boletines de Calificaciones (Modelo "F").

Artículo segundo.—Autorízase a quienes estuvieron encargados de la Dirección de las escuelas primarias y de la Inspección Provincial de Educación respectiva durante los días de la última huelga de estudiantes y educadores para que firmen los Certificados de Terminación de Estudios Primarios que han de otorgarse durante esta semana.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 35.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único.—Nómbrese en la Imprenta Nacional al señor Abel Lombardo V., corrector de Pruebas con una tasa de B/. 0.60 la hora.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6460

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6460.—Panamá, 6 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veinte (20) días de vacaciones proporcionales al señor Tomás Guerra, ex-Encargado de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6461

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6461.—Panamá, 6 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales a la Srta. María Catalina Carter, ex-Almacenista de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6462

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6462.—Panamá, 6 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Enrique Díaz Porras, ex-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6463

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6463.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al Sr. Eligio Abrego, Ayudante de Pala, al servicio de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6464

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6464.—Panamá, 14 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Enrique Escala, Palero al servicio de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1949 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1203

(DE 4 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Clementina Madariaga, Archivera del Hospital Gerardino de León de Las Tablas, nombrada por Decreto N° 445, de 3 de Mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 3.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que con fecha 5 de Septiembre del presente año, la señora Teresa E. de Ramos, dirigió una solicitud al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que se le paguen sobresueldos atrasados, que corresponden a un determinado período de servicios los cuales no se le han pagado hasta la fecha.

2º) Que en certificado expedido por la Contraloría General de la República, con fecha 6 de Septiembre de 1951, a solicitud de parte interesada, se hace constar:

a) Que la señora Teresa B. de Ramos ha venido prestando sus servicios como Enfermera al Gobierno Nacional, desde el mes de Enero de 1921 cuando se graduó en la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, hasta la fecha.

b) Que no existe constancia alguna de que se le haya cubierto algún sobresueldo desde la iniciación de sus servicios, hasta el mes de septiembre de 1950; y

c) Que a partir de esta última fecha se le han venido pagando a la señora de Ramos, ade-

más de su sueldo regular, B/.35.00 (treinta y cinco balboas) mensuales, correspondientes a siete sobresueldos.

3º) Que de conformidad con el artículo 28 del Decreto 775 de 10 de Abril de 1945, el Organismo Ejecutivo estableció en beneficio de las Enfermeras al servicio del Estado, el derecho a percibir un sobresueldo de B/.5.00 (cinco balboas) mensuales por cada cuatro años de servicios continuados hasta un máximo de cinco sobresueldos, o sea, la suma de B/.25.00 (veinticinco balboas).

4º) Que el Artículo 30 de la misma excepta establece que a las Enfermeras que a la fecha del Decreto 775 mencionado, se les hubiere reconocido sus derechos y tuvieran cuatro años continuados de servicios, inmediatamente anteriores a dicho Decreto, se les debía reconocer y pagar un sobresueldo de B/.5.00 (cinco balboas) cada mes; que a las que tuvieran ocho años de servicios debía reconocérseles y pagárseles un sobresueldo de B/.10.00 (diez balboas); y así sucesivamente en igual proporción, de conformidad con el número de años de servicios prestados.

Pero que en ningún caso debían pagarse sobresueldos acumulados por servicios que se hubieren prestado con anterioridad al Decreto 775, ya que de conformidad con su artículo 30, el cómputo de los servicios anteriores al expresado Decreto, solo podía servir para regular la cuantía del sobresueldo desde la vigencia del mismo Decreto.

5º) Que el Artículo 1º de la Ley 55 de 27 de Septiembre de 1946, al subrogar el artículo 26 del Decreto 775 concretó el beneficio del sobresueldo a B/.5.00 (cinco balboas) por cada cuatro años de servicios prestados, sin limitación alguna.

6º) Que el artículo 19 del Decreto 578 de 29 de Junio de 1950 concede a toda Enfermera el privilegio de un sobresueldo de B/.5.00 (cinco balboas) por cada cuatro años de servicios acumulados y deroga en todas sus partes los Decretos 775 de 10 de Abril de 1945 y 1946 de 20 de Junio de 1947 y toda otra disposición anterior que le sea contraria.

7º) Que las disposiciones de la Ley 55 de 1946 no pueden ser derogadas sino por la Asamblea Nacional, mediante la expedición de otra Ley y nunca por un Decreto Ejecutivo.

8º) Que por todo lo expuesto, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 578, de 29 de Junio de 1950 es inoperante por ser contrario a la Ley que regula la materia.

RESUELVE:

Se reconocen a favor de la señora Teresa B. de Ramos, ajustado a derecho, los siguientes sobresueldos:

a) Sobresueldos hasta de B/.25.00 (veinticinco balboas) desde abril de 1945, hasta septiembre de 1946, o sea 18 (diez y ocho) meses B/.450.00

b) Sobresueldos hasta de B/.35.00 (treinta y cinco balboas) a partir de Octubre de 1946, hasta diciembre de 1948, o sea 39 (treinta y nueve) meses B/.1.365.00

Total..... 1.815.00

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 907

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 907.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Concepción Gómez, Peón en el Alcantarillado de Los Santos, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/.60.00 mensuales.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 908

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 908.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Sr. Jorge H. Chance, ex-Laboratista del Hospital Provincial de Bocas del Toro, ha solicitado una licencia de 15 días con derecho a sueldo por motivos de enfermedad;

2º—Que el peticionario acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Dr. Mariano Górriz en que consta que dicho señor tuvo que someterse a tratamiento médico.

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita, al Sr. Jorge H. Chance, la licencia de que hace mérito, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 909**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 909.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 16 de Octubre de 1951, se concede vacaciones a los siguientes ex-empleados de este Ministerio:

Dr. Juan J. Massot P., ex-Médico Interno de 2ª Categoría, un mes de vacaciones.

Pedro Juan Adames, ex-Oficial de 1ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones.

Julia B. Parker, ex-Asistente de Distribución de Billetes, de la Lotería Nacional de Beneficencia, un mes de vacaciones.

Pascual Loanas, ex-Fogonero de las Calderas del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones.

Alberto de Gracia, ex-Jardinero del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones.

Tomás Madrid, ex-Portero del Dispensario Anti-Tuberculoso, de Colón, un mes de vacaciones. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señorita Piedad Zúñiga, hondureña, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista

como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/.90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 4 de Enero de 1952, fecha en que la Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) la voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyos caso también dará aviso a la Contratista, con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, La Contratista, acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República, de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Contratista,

Piedad Zúñiga.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

LICITACION

Confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para gorras, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para correas, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

LICITACION

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día cuatro (4) de Marzo, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

AVISO DE LICITACION

El Banco Agropecuario e Industrial avisa a los interesados que la licitación para el suministro de 2.000 quintales de papas que debería ser efectuada el 26 de los corrientes, se verificará el 25, de febrero próximo a las 10 y 30 minutos de la mañana.

Panamá, Febrero 22 de 1952.

Agropecuaria.

(Única publicación)

AVISO

Se solicita a los tenedores de arroz que denuncien al Banco Agropecuario e Industrial la existencia que tienen de este artículo, porque esta institución se prepara para importar arroz pilado, en caso de que la actual existencia en la República no sea suficiente para el consumo.

El Banco verificará las cantidades denunciadas, guardando la debida reserva.

Panamá, Febrero 6 de 1952

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría Interina del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Arnoldo Higuero para que se le conceda autorización judicial para vender bien

de sus menores hijos Maritza y Arnoldo Higuero Morales, se ha señalado las horas legales del día veinticuatro de marzo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 21623, inscrita al folio 40, del tomo 517 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que corresponde al lote 169, el cual tiene una superficie de cuatrocientos dos (402) metros cuadrados dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte, mide treinta y tres (33) metros cincuenta (50) centímetros y limita con el lote ciento sesenta y siete (167); Sur, mide treinta y tres (33) metros cincuenta (50) centímetros y limita con el lote ciento setenta y uno (171), ciento setenta y dos (172) y parte del lote setenta y tres (173); Este, mide doce metros (12) y limita con calle Séptima (7ª) Sur; Oeste, mide doce (12) metros y limita con el lote ciento setenta (170).

Servirá de base para la subasta la suma de B/. 400.00 y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Secretaría interina, Alguacil Ejecutor.

María T. Paniza.

Liq 15532

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Timon Angelius Douglas se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Enero once de mil novecientos cincuenta y dos.

"Vistos:

"Por ello, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Timon Angelius Douglas, desde el día veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su fallecimiento.

"Que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa Eva Blanch South de Douglas.

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se hace entrega al interesado para su publicación

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

Liq. 15510

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que los señores Januario Pimentel, sin cédula de identidad personal, pero con solicitud hecha; Máximo No.

riega, Cedulado N° 27-812; Leocadio Noriega, sin cédula de identidad, pero con petición hecha; Fidel Arca, con cédula N° 27-1082; Francisco Pérez, Cedulado N° 27-777; Cecilio Noriega, Cedulado N° 27-41; Aristides Pimentel, Cedulado N° 27-1234; Víctor Pimentel, Cedulado N° 27-1226; José Cirilo Pimentel, Cedulado N° 27-1211; Estebán Ramos, Cedulado N° 27-815; Elías Valdés, Cedulado N° 27-1302; Leocadio Valdés, Luis Pérez y Cenobio Noriega, sin cédulas pero con solicitud hechas, varones todos, jefes de familia, agricultores, y vecinos del Distrito de Las Minas, por intermedio de su Apoderado legal señor Ramón L. Crespo, Cedulado 26-861, residente en esta localidad; en memorial dirigido a esta Gobernación, administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, fechado el 17 del mes en curso; solicitan se les expida el Título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado "Las Lajitas" ubicado en Leones, jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de doscientos ochenta y seis hectáreas, con dos mil doscientos metros cuadrados (286 Htrs., con 2.290 m.c.) alinderado así: Norte, corriente del Naranjo en el Río Suay; Sur, desembocadura de la Quebrada Cerro Chato, en las Quebraditas y Quebrada, Las Quebraditas; Este, Cordillera del terreno de Modesto Valdés y Oeste, Terrenos libres y desembocadura de la Quebrada Maure, a la Quebrada del Malagueto.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de (30) treinta días hábiles, se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de Enero de 1952.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alcides Barria, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, Cedulado N° 28-1644 en memorial de fecha 23 del mes en curso dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, en su propio nombre, solicita para él, y su menor hijo José María Barria de 12 años de edad, se le expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado "Quebrada Los Panamá", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de trece hectáreas, con nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, alinderado así: Norte, Agapito Corrales y Quebrada de Agua Buena; Sur, Toribio López y Quebrada Los Panamá; Este, la misma quebrada Los Panamá y Oeste Agapito Corrales.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de (30) treinta días hábiles, se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y se remite otra copia a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de Enero de 1952.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que los señores Rumualdo Guerra, varón, mayor de sesenta años, agricultor, panameño, padre de familia Cedulado N° 29-1261; Leonidas Pérez varón, mayor de 37 años, soltero, panameño, agricultor, Cedulado N° 29-363, vecinos del Entradero de Angulo, jurisdicción del Distrito de Ocu, en memorial de fecha 19 del mes en curso, dirigido a esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, en sus propios nombres, solicitan para ellos y el primero (Guerra) para sus menores nietos de nombres Rosa y Daniel Guerra, de 14 y 15 años por su orden, se les expida a título de propiedad en Gracia, el globo de terreno denominado "El Alto del Entradero" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veinte y una hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados, alinderado así: Norte, Camino de Los Negros, Julián Moreno y Manuel A. Bosquez; Sur, Alfonso Pérez; Este, Manuel A. Bosquez y Camino del Pájaro; Oeste, Marcelino Guerra.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de (30) treinta días hábiles, se le envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de Enero de 1952.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno Rodríguez, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, pero jefe de familia, panameño natural de Ocu y vecino de El Algodón Distrito de Las Minas, sin cédula, pero solicitada, en su propio nombre y en representación de su hijo menor de 9 años, José María Rodríguez, soltero, escolar, de su misma vecindad y natural de El Algodón, solicitan ante este Despacho en memorial de fecha 21 de Enero del año en curso, se les expida el título de propiedad, Gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Algodón", ubicado en el caserío del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de: trece hectáreas con cuatro mil ochenta metros cuadrados (13 Hts. 4.080 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Justo Almanza; Sur, terreno de Agustín Rodríguez; Este, terreno de Justo Almanza y Oeste, Río El Gato.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 23 de 1952.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)